

Juzgado de Paz
2da. Circ. Judicial
General Paz 664
Villa Regina

Villa Regina, 4 de septiembre de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en los autos caratulados "[ACTOR_1]
C/ [DEMANDADO_1] S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS"
Expte. N° VR-00033-C-2025 en los que;

RESULTANDO:

Que mediante escrito de fecha 25/02/2025 11:45:26 promueve demanda de beneficio de litigar sin gastos el Sr. [ACTOR_1], D.N.I N.º [DNI_ACTOR_1], con el patrocinio letrado de los Dres. Fernando Javier Molina y Andrea Belén Herrero. Solicita se le conceda el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar formal demanda de daños y perjuicios, contra [DEMANDADO_1], y [NOMBRE_1] El monto del proceso principal es de \$ 63.922.474,25.

En cuanto a los hechos invocados como fundamento de la pretensión, la parte realiza una exposición sucinta, limitándose a señalar que no se encuentra en condiciones económicas de afrontar los gastos derivados del proceso, por desempeñarse como trabajador de temporada, categoría embalador.

Asimismo, manifiesta no poseer bienes inmuebles ni otros bienes de fortuna, con excepción de un vehículo automotor. Sostiene que sus ingresos

se destinan a su subsistencia y la de su grupo familiar, por lo que, en razón de su situación patrimonial, solicita que el beneficio de litigar sin gastos sea concedido con carácter total, comprendiendo tanto los gastos necesarios para el inicio de las actuaciones como las costas que pudieran generarse durante el proceso.

Ofrece prueba testimonial e informativa y culmina peticionando en consecuencia.

En fecha 11 de marzo de 2025 se declara incompetente Unidad Jurisdiccional Civil N° 21 y se remiten las presentes a este Juzgado de Paz.

En fecha 21 de marzo de 2025 se da inicio al trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos y se ordenan los traslados pertinentes. Obran notificaciones dirigidas a las partes.

En fecha 28/04/2025 08:15:45 contesta traslado la Agencia de Recaudación Tributaria. Se presenta el Dr. Raúl César Brunello en su carácter de representante de la Agencia de Recaudación Tributaria, e indica que a los fines de expedirse acerca de la procedencia de la concesión del beneficio solicitado, se deberán acompañar informes nominales de titularidad de dominio expedidos por el R.P.I, el R.P.A. y Anses/AFIP.

Por escrito de fecha 28/04/2025 18:04:27 la parte actora denuncia el expediente principal "[ACTOR_1] Y OTROS C/ [DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" y N° Expte. VR-00036-C-2025 JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y SUCESIONES N°21 - VILLA REGINA.

En fecha 15 de mayo de 2026 se abre el proceso a prueba.

Obran informes de ARCA agregado en fecha 16/06/2026, se agrega informe de RPI en fecha 16/06/2026 y en fecha 26/06/2026, se agrega informe de ANSES en fecha 30/07/2026 y por último se agrega informe de

RPA en fecha 03/08/2026.

En fecha 03/08/2026 se clausura el término probatorio y se corre traslado ministerio legis a las partes y a la ART. Se solicita a la parte actora ratifique las presentaciones realizadas por sus letrados patrocinantes en su representación.

Por escrito del 04/08/2026 08:19:48 hs contesta vista la ART y manifiesta que de las constancias acompañadas, no tiene objeciones que formular, prestando conformidad con el otorgamiento del beneficio solicitado.

Por escrito de fecha 10/08/2026 19:51:43 ratifica gestión el actor.

Por providencia del 13/08/2026 pasan los autos a resolver.

Obra certificación de vencimiento de plazo para fallar de fecha 25/08/2026 con vencimiento el 08/09/2026.

CONSIDERANDO:

Que habiendo pasado los presentes a resolver me expediré respecto de lo peticionado.

I.- En primer lugar cabe indicar que el beneficio de litigar sin gastos se encuentra regulado en el Título 2 capítulo 4 art. 72 al 81 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Ha sido establecido a favor de quienes, por insuficiencia de medios económicos, no se encuentran en condiciones de afrontar el pago que necesariamente implica la sustanciación de un proceso, otorgándosele los medios para sortear ese obstáculo y asegurar propósitos de raigambre constitucional que garanticen la defensa en juicio y el mantenimiento de la igualdad de las partes en el proceso (cfr. CSJN, "Lardel c. Provincia de Buenos Aires" 17/3/98, La Ley, 1998-E-463) y encuentra su último fundamento en el deber del Estado de remediar la posible desigualdad que

se crearía ante la eventualidad de que una de las partes carezca de bienes suficientes para solventar su actuación judicial en defensa de sus derechos (TColegiado de Resp. Extracontractual Nro. 4, Santa Fe, 1997-11-11, - Gigante Rafael A. c/ Banco Bica- La Ley 1999-A,483 (41.167-S), LL Litoral, 1998-2,154). (El beneficio de litigar sin gastos y la garantía de acceso a la justicia por LUIS MÉNDEZ, GABRIEL TAMBORENEA Septiembre de 2009 www.saij.jus.gov.ar Id SAIJ: DACF090061).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 118- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores). Conforme ha sostenido el STJ de la Provincia la "...posibilidad de obtener el beneficio de litigar sin gastos no se agota solamente en el indigente o pobre de solemnidad sino que abarca a todo aquél que demuestre no estar en condiciones de sostener los gastos del proceso sin comprometer los medios de su propia existencia y de su familia "(CNCiv., Sala V, 10-10-02. DJ. XIX - 7 del 12-02-03)" (STJRNS1 Se. 35/03 "Nasif").- - - - 26875/13 - DAMBOREARENA , MARTÍN S / BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS S/ CASACION.

El Código procesal Civil y Comercial de la Provincia en su art. 72 cuarto párrafo del CPCC enuncia: "No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos."

II.- Pasando al análisis de los elementos probatorios en autos, en primer término me referiré a las declaraciones testimoniales. Los testigos [NOMBRE_2], [NOMBRE_3] y [NOMBRE_4] han sido contestes en

señalar que que el Sr. [ACTOR_1] trabaja como embalador en un galpón de empaque, que no posee bienes de fortuna y que reside en una vivienda que alquila, no siendo titular de dicho inmueble. Asimismo, coinciden en señalar que no les consta que posea bienes inmuebles a su nombre, desconociendo, en su caso, si cuenta con tarjeta de crédito.

El informe de ANSES indica que el peticionante se encuentra en relación de dependencia con la firma [NOMBRE_5], CUIT [CUIT_CUIL], con fecha de alta temprana 02/01/2025. Conforme a la declaración jurada presentada por el empleador, registra una remuneración actual de [MONTO_ACTOR_1] según informe de julio del 2026.

Que del informe de ARCA surge que el peticionante a la fecha no se registra inscripto en ese Organismo y registra Aportes en Línea por la firma [NOMBRE_5] CUIT [CUIT_CUIL], percibiendo una remuneración bruta de [MONTO_ACTOR_1] en el periodo 04/2026.

Del informe del RPA que obra en autos se desprende que el Sr. [ACTOR_1] tiene bajo su dominio registral los vehículos que a continuación se detallan: Vehículo Dominio [PATENTE_ACTOR_1], Modelo Palio SX 1,3, Año 2003, 100% titular desde el 2023; Motocicleta Dominio [PATENTE_ACTOR_1], Modelo RD 150 ?, Año 2018, 100% titular desde el 2023.

El informe del Registro de la Propiedad Inmueble indica que no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre del Sr. [ACTOR_1].

III.- A la luz de la prueba producida, ha quedado acreditado con las declaraciones testimoniales que el peticionante alquila la vivienda en la que reside y no posee, según el conocimiento de los declarantes, otros bienes de fortuna.

En tal sentido, de los informes de ARCA y ANSES surge que el Sr. [ACTOR_1] se desempeña como trabajador en un galpón de empaque, bajo relación de dependencia con [NOMBRE_5], registrando ingresos que, ascienden alrededor de los [MONTO_ACTOR_1] mensuales. En cuanto a su situación patrimonial, no se ha acreditado la titularidad de bienes inmuebles, extremo que se encuentra corroborado por el informe del Registro de la Propiedad Inmueble y resulta concordante con lo manifestado por los testigos. Del informe del Registro de la Propiedad Automotor surge que posee un automotor (modelo 2003) y una moto a su nombre. Que en el caso del automotor si bien se adquirió en 2023 corresponde a un modelo con más de 20 años de uso, lo cual no desvirtúa el panorama general de la situación económica del peticionante.

Que así las cosas, teniendo en cuenta la importancia de la demanda principal por la suma de \$ 63.922.474,25 y las condiciones de vida del interesado -según la prueba reseñada-, puede presumirse que el mismo no cuenta con ingresos suficientes que le permitan afrontar los gastos que insume un proceso judicial sin comprometer su subsistencia, es por ello que entiendo que el beneficio debe ser otorgado en forma total.

IV.- Costas: En lo que respecta a las regulación de honorarios y a la imposición de costas en el presente trámite serán diferidas a las results del proceso principal, debiendo la parte actora informar a este juzgado el resultado de la sentencia.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

1.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos, al Sr. [ACTOR_1], D.N.I N.º [DNI_ACTOR_1] en forma total para iniciar y tramitar juicio por daños y perjuicios en los autos caratulados “[ACTOR_1] Y OTROS C/

[DEMANDADO_1] S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS" y N° Expte. VR-00036-C-2025 JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y SUCESIONES “ en trámite por el Juzgado N° 21 de esta ciudad.

2.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas conforme lo dispuesto en el pto. IV de los considerandos.

3.- De conformidad a lo previsto en el Art. 4° inc. b) de la Acordada N° 10/03, libre oficio la beneficiaria a la Contaduría General del Poder Judicial comunicando el otorgamiento con indicación de los montos sobre los que debió tributar.

4.- Líbrese oficio por Secretaría a la OTIC de esta ciudad a fin de poner en conocimiento de la resolución recaída en autos.

5.- Regístrese y notifíquese conforme los art. 120 y 138 CPCC Ley N°5777.

Dra. Rocío Isamara Langa

Jueza de Paz Titular